

**PROPUESTA DE ORDENANZA QUE REGULA  
EL REGISTRO DE COMUNIDADES  
EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**Exposición de motivos**

Según el nuevo enfoque de planificación para el desarrollo que propone la Constitución de la República, el territorio nacional se divide en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, que también representan niveles de gobierno y gestión, dentro del sistema de descentralización, como parte de la reforma democrática del Estado.

Las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas constituyen unidades básicas de participación en la gestión pública de los gobiernos autónomos descentralizados y dentro del sistema nacional de planificación. No obstante, por el momento no existe cuerpo legal que regule plenamente a estas unidades básicas de participación, principalmente en lo que respecta a su reconocimiento (creación, existencia y extinción) para el ejercicio de derechos colectivos dirigidos a un desarrollo social.

La provincia de Orellana está formada por cuatro cantones (Francisco de Orellana, Joya de los Sachas, Loreto y Aguarico), cuatro parroquias urbanas y veinte y nueve parroquias rurales, que acogen a una población estimada de 137.848 habitantes.

En la población Orellanense el ejercicio del derecho de asociación es latente, lo que se ha evidenciado en las acciones de participación ciudadana para planificar su desarrollo primordialmente, constituyendo un sinnúmero de comunidades que han escapado de un control y registro, trayendo consigo una multiplicación incontrolada de ellas y un caos administrativo para la atención de sus necesidades, por parte del Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados locales. En Orellana, cada parroquia está constituida por un número determinado de comunidades.

El derecho colectivo de participación se manifiesta en diversos órdenes, lo que dificulta a cualquier institución gubernamental o no gubernamental, el disponer de una base de datos o registro de comunidades plenamente reconocidas y constituidas, con las cuales se pueda planificar y ejecutar acciones integrales de atención social, provocando en ciertos casos la duplicidad de esfuerzos institucionales en atención de determinados grupos sociales; y a la par, distraiendo esfuerzos institucionales y económicos en perjuicio de otros grupos.

En un Estado democrático y garantista de derechos, es importante transparentar la gestión pública; pero en Orellana, también es importante masificar y democratizar la asistencia social de obras y servicios en favor de la población que contribuye con su esfuerzo al progreso y desarrollo de esta provincia, que goza de cualidades especiales y de un patrimonio invaluable, a nivel nacional e internacional.

En este contexto, una regulación y una base de información variada que recoja los datos trascendentales de las comunidades que están creadas y que se crean en el tiempo, contribuye enormemente a los procesos de planificación, prestación de servicios y ejecución de obras, dinamizando y correlacionando la gestión pública en favor de la mayoría de la población, garantizando su eficacia y oportunidad.

**PROPUESTA DE ORDENANZA**

El pleno del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, de acuerdo al Régimen de competencias establecido en el Art. 263, numerales 1, 3 y 4, de la Constitución de la República del Ecuador, mantiene como competencias exclusivas: la planificación del desarrollo y la formulación de planes de ordenamiento territorial, en el marco de la planificación nacional; la ejecución de obras en cuencas y microcuencas; y, la gestión ambiental provincial;

Que, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, determinado en el Art. 3, numeral 7, es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 56, numerales 1, 4 y 15, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su identidad, tradición y formas de organización; conservación de la propiedad de sus territorios; y, formas de organización con sentido pluralista y diversidad cultural para su expresión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 248, reconoce a las comunas, comunidades, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 55 y 139 determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborar y administrar los catastros urbanos y rurales; y, la obligación de actualizarlos cada dos años;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 265 determina que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, mediante la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos aprobada por la Asamblea Nacional el 18 de marzo del 2010, se crea y regula el Sistema de Registro de Datos Públicos, por la cual se sistematiza e interconecta la información con la implementación de nuevas tecnologías;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su Art. 19, en aplicación del Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales se encargarán de la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad y su coordinación con el catastro;

Que, mediante Ordenanza aprobada el 26 de julio del 2011, el Pleno del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, ha declarado a Orellana como Provincia Forestal, estableciendo conceptos, objetivos, principios y acciones estratégicas para la gestión pública provincial, enfocados en la conservación, manejo y recuperación de los bosques de la provincia, como un eje transversal de la gestión, y en salvaguarda del patrimonio natural y cultural de la provincia;

Que, el Art. 252 de la Constitución de la República determina que el Gobierno Provincial, se conforma también por las alcaldesas o alcaldes, de los cantones de la circunscripción territorial provincial, siendo vinculante para las alcaldías las decisiones y resoluciones que este Gobierno Provincial en pleno adopte;

En uso de sus facultades y atribuciones que le asigna el Art. 263, inciso final de la Constitución de la República y los Artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomías y Descentralización, resuelve expedir la siguiente ordenanza que regula el:

## **REGISTRO DE COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el registro de comunidades en la jurisdicción de la Provincia de Orellana, con fines de participación en la gestión pública provincial.

Se entiende como comunidad al espacio de generación colectiva, donde independientemente de su definición, figura jurídica o estructura, se exprese la participación ciudadana y pueda desarrollarse la misma, de manera libre, responsable e igualitaria, con relación a un área geográfica continua y determinada, intereses comunes y la unidad e identidad funcional de sus miembros

**Art. 2.-** Toda comunidad con la que sus miembros persigan intereses comunes y ejerzan dominio o posesión de territorios dentro de la jurisdicción provincial (de forma individual o colectiva), que se encuentre ya legalmente reconocida o se creare, a partir de la vigencia de esta ordenanza, tiene la obligación de inscribirse en el Registro y Catastro de la Provincia de Orellana, a efectos de ser partícipes de la gestión pública provincial.

La inscripción de la comunidad en el Registro y Catastro de la Provincia de Orellana será requisito para la prestación de servicios y dotación de obras públicas que a nombre colectivo se realicen.

**Art. 3.-** Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, créase el Registro y Catastro de la Provincia de Orellana, a cargo de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, con la coordinación y enlace a las Direcciones de Planificación de los Gobiernos Municipales de esta provincia y las bases de datos de otras instituciones públicas y privadas, como elemento básico para los procesos de construcción de los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y prestación de servicios públicos eficientes en los diferentes niveles de gobierno de la provincia.

**Art. 4.-** La certificación de inscripción de la comunidad, no concede personería jurídica alguna, ni concede derechos reales sobre territorios o predios que ocupan; solamente constituye un reconocimiento y acreditación ante los diferentes gobiernos autónomos descentralizados e instituciones públicas y privadas ligadas al Registro y Catastro de la Provincia de Orellana, a efectos de participar de la gestión pública provincial, demandar obras y/o servicios de cada una de ellas, según su competencia y naturaleza.

**Art. 5.-** Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, las comunidades que no cuenten con personería jurídica, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 3, en concordancia con el artículo 1, de la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de Comunas. No obstante, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana podrá facilitar el acompañamiento y asistencia técnica a la comunidad en su proceso de estructuración y reconocimiento legal ante las instancias públicas competentes, de así requerirlo.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA INSCRIPCIÓN DE COMUNIDADES EXISTENTES**

**Art. 6.-** Para la inscripción de las comunidades en el Registro y Catastro de la Provincia de Orellana, se requiere:

- a) Solicitud del representante de la comunidad (Anexo 1)
- b) Nómina de los miembros y de la directiva vigente de la comunidad
- c) Croquis de los territorios o predios de la comunidad, con indicación de los respectivos linderos y colindantes; o levantamiento planimétrico o de ser posible
- d) Ficha comunitaria (Anexo 2)
- e) Certificado de reconocimiento a la comunidad emitido por la Junta Parroquial
- f) Acuerdo de aceptación y buena vecindad, para las comunidades que se crearen de la separación de comunidades ya constituidas
- g) Razones fundadas de la creación de la nueva comunidad
- h) Copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación, de las que se desprenda que su domicilio civil y político lo tienen establecido en la provincia de Orellana

**Art. 7.-** Una vez recogida la información descrita en el artículo anterior, se formará un expediente que será presentado a la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial, para su inscripción en el Registro y Catastro Provincial. El trámite será gratuito.

**Art. 8.-** La Dirección de Planificación, en un término de 15 días deberá validar y consignar la información sistematizada en los archivos documentales y digitales que para el efecto se crearen. Su acceso será público conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 9.-** Realizada la validación de la información presentada, el responsable de la Dirección de Planificación emitirá el certificado correspondiente al representante de la comunidad, para los fines administrativos de atención en los entes públicos y privados vinculados al Registro y Catastro Provincial de Orellana.

**Art. 10.-** Las comunidades que a la vigencia de esta ordenanza ya se encuentren establecidas, aún en condiciones diferentes a las que se definen en ésta, podrán realizar su inscripción conforme se determina en este capítulo.

**Art. 11.-** Si durante el proceso de inscripción de la nueva comunidad, se presentare alguna denuncia de inconformidad u oposición a su reconocimiento, el proceso de inscripción será suspendido hasta que se hayan solucionado las diferencias con los denunciantes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL REGISTRO DE NUEVAS COMUNIDADES**

**Art. 12.-** Para el registro de nuevas comunidades se debe considerar:

- a) La intención manifiesta de un grupo mínimo de 10 familias de un determinado sector geográfico
- b) Mantener el dominio o posesión de un territorio continuo no menor a 300 has.
- c) Razones fundadas de la conformación de la nueva comunidad
- d) No pertenecer ningún predio a otra comunidad ya existente
- e) La no existencia de conflictos territoriales con comunidades colindantes

**Art. 13.-** Una vez conformada la comunidad, el representante o miembro de la directiva encargado de aquello, realizará el trámite de inscripción en el Registro y Catastro de la Provincia de Orellana, conforme se determina en capítulo anterior de esta ordenanza.

**Art. 14.-** A efectos de participar de la gestión pública provincial, dos o más comunidades podrán unirse o fusionarse, debiendo seguir los lineamientos de este capítulo, hasta conseguir la inscripción respectiva a la cual refiere esta ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**

**Art. 15.-** Son obligaciones de los miembros de la comunidad:

- a) Actualizar anualmente la ficha comunitaria
- b) Reportar oportunamente cualquier cambio o modificación a la estructura organizativa de la comunidad y dirigencia
- c) Participar de las actividades convocadas por los diferentes gobiernos autónomos descentralizados de la provincia y que tengan relación con el ejercicio libre de sus derechos de participación
- d) Cumplir activa y oportunamente con los compromisos asumidos por la comunidad (contraparte), frente a la ejecución de proyectos y obras de beneficio comunitario

**Art. 16.-** El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este capítulo, si bien no restringe los derechos constitucionales de participación y acceso a los servicios públicos, dificultarán la atención a la comunidad por parte de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Orellana.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**

**Art. 17.-** Son derechos de los miembros de la comunidad:

- a) Participar de la gestión pública provincial, en las condiciones y limitaciones que establece la Constitución de la República y demás disposiciones legales
- b) Acceder oportunamente a la prestación de servicios y ejecución de obras de calidad
- c) Gozar de las exenciones, incentivos y beneficios comunitarios que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia establezcan en favor de la población local
- d) Demandar a las instancias legales pertinentes la atención y buen servicio de parte de los funcionarios de las instituciones públicas y privadas ligadas al Registro y Catastro de la Provincia de Orellana

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL REGISTRO Y CATASTRO PROVINCIAL**

**Art. 18.-** El Registro y Catastro de la Provincia de Orellana, estará y se desarrollará bajo la dependencia de la Dirección de Planificación de este Gobierno Provincial, y será estructurado por una base de información digital y gráfica.

**Art. 19.-** Este registro y catastro provincial constituirá una base de información pública, indispensable para los procesos de planificación y ejecución de obras y servicios, de fácil acceso al público y a los entes e instituciones ligadas a este registro, en la provincia de Orellana. Para ello se diseñará un módulo informático que será expuesto en línea, en el portal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

**Art. 20.-** Mediante convenios de apoyo interinstitucional, se establecerán canales de comunicación y coordinación de registros entre los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia y otras instituciones públicas y privadas que realicen la prestación de servicios y ejecución de obras en favor de la colectividad de la provincia.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

**Art. 21.-** Para garantizar la eficiencia de la administración pública al servicio de los intereses sociales; y, en el ejercicio de sus competencias específicas, dispuestas por mandato constitucional y legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, sobre la base de información del Registro y Catastro Provincial, coordinará la ejecución de acciones institucionales y uniformes dentro del sistema de descentralización y desconcentración administrativa.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En caso de surgir diferendos entre comunidades, durante el proceso de creación o inscripción, los conflictos serán sometidos a conocimiento y resolución de una oficina de mediación y arbitraje de esta provincia. No obstante, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, por intermedio de la Dirección de Participación Ciudadana interpondrá sus buenos oficios en la solución del conflicto.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los 27 días del mes de noviembre de 2012.

Sra. Guadalupe Llori Abarca

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

Lic. Fanny Toapanta

**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO DE COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en las sesiones ordinarias efectuadas en los días 30 de octubre y 27 de noviembre de 2012.

Lic. Fanny Toapanta

**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.**- Analizada la **ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO DE COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONO sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 28 de noviembre de 2012.

Sra. Guadalupe Llori Abarca  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.**- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 28 de noviembre de 2012.

Lic. Fanny Toapanta  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**